

**ESTATUTOS DE PATRIMONIO MUNICIPAL DE MAJADAHONDA, S.A.
(PAMMASA)**

**(texto con las últimas modificaciones incluidas por la Junta General de
Accionistas de 27/12/2018)**

TITULO I

**DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, COMIENZO DE LAS
OPERACIONES SOCIALES Y DOMICILIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD**

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 2º.- OBJETO

ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN

ARTÍCULO 4º.- DOMICILIO SOCIAL

TITULO II

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 5º.- CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 6º.- ACCIONES

ARTÍCULO 7º.- AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL.
CAPITAL AUTORIZADO

ARTÍCULO 8º.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES U OTROS TÍTULOS DE
DEUDA

ÓRGANOS SOCIALES

ARTÍCULO 9º.- NORMA GENERAL

TITULO III

Sección Primera: La Junta General

ARTÍCULO 10º.- COMPOSICIÓN, REQUISITOS, PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 11º.- JUNTA GENERAL ORDINARIA

ARTÍCULO 12º.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 13º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 14º.- LIBRO DE ACTAS

Sección Segunda: El Consejo de Administración

ARTÍCULO 15º.- NÚMERO Y CONDICIÓN DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 16º.- DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO

ARTÍCULO 17º.- CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN Y ACUERDOS

ARTÍCULO 18º.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO. LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO. COOPTACIÓN

ARTÍCULO 19º.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 20º.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO

ARTÍCULO 21º.- CONSEJERO-DELEGADO, COMISIONES EJECUTIVAS Y APODERADOS

ARTÍCULO 22º.- RETRIBUCIONES Y DIETAS DE ASISTENCIA DE LOS CONSEJEROS

Sección Tercera: La Gerencia

ARTÍCULO 23º.- NOMBRAMIENTOS Y FUNCIONES

TÍTULO IV

EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

ARTÍCULO 24º.- EJERCICIO SOCIAL

ARTÍCULO 25º.- CUENTAS, ELABORACIÓN, VERIFICACIÓN, DEPÓSITO Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 26º.- APLICACIÓN DE RESULTADOS

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 27º.- DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 28º.- LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN

TÍTULO VI

FUNCIÓN INSPECTORA, CONTABILIDAD, PREVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS, PROGRAMAS ANUALES DE ACTUACIÓN, INVERSIONES Y FINANCIACIÓN, Y FUNCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 29º.- CONTROL, CONTABILIDAD, PRESUPUESTOS Y PROGRAMAS ANUALES

ARTÍCULO 30º.- INTERVENCIÓN

**ESTATUTOS DE PATRIMONIO MUNICIPAL DE MAJADAHONDA, S.A.
(PAMMASA)**

TITULO I

**DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, COMIENZO DE LAS
OPERACIONES SOCIALES Y DOMICILIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD**

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN

Con fecha 18 de marzo de 1992 el Excmo. Ayuntamiento de Majadahonda, en reunión plenaria, acordó la constitución de una Sociedad Urbanística de carácter mercantil, en forma de sociedad anónima de ámbito local con la denominación "Patrimonio Municipal de Majadahonda, S.A." (P.A.M.M.A, S.A.), que se registrará por lo dispuesto en los presentes estatutos, por las disposiciones del Decreto 1169/78 de 2 de mayo, de Constitución de Sociedades Urbanísticas, por la vigente Ley de Sociedades Anónimas, por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y por las disposiciones legales que en cada momento sean de aplicación.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO

Constituye el objeto social de la citada sociedad, la promoción, gestión, y/o ejecución de actividades urbanísticas dentro del término municipal de Majadahonda. A este respecto y dentro de su objeto social, la sociedad podrá llevar a cabo entre otras, las siguientes actividades:

- La redacción de todo tipo de proyectos y estudios urbanísticos por encargo del Excmo. Ayuntamiento de Majadahonda o de cualquier entidad pública o privada, incluyendo la redacción de planes de ordenación y proyectos de urbanización y la iniciativa para su tramitación y aprobación.
- La promoción y preparación del suelo y renovación o remodelación urbana, realización de obras de infraestructura urbana y dotación de servicios para la ejecución de los planes de ordenación.

- La gestión y explotación de obras y/o servicios resultantes de la urbanización, en caso de obtener la concesión correspondiente. Asimismo podrá actuar como concesionara en los proyectos de expropiación que el Excmo. Ayuntamiento de Majadahonda lleve a cabo.
- La gestión y administración de convenios y acuerdos que el Excmo. Ayuntamiento de Majadahonda suscriba con otras administraciones, entidades o particulares en aspectos urbanísticos y en los relacionados con el objeto de esta sociedad.
- La Administración, conservación e inspección de viviendas, fincas, solares, conjuntos urbanísticos o terrenos adquiridos por su cuenta o que le sean transferidos por el Estado, la Comunidad Autónoma de Madrid, por el Excmo. Ayuntamiento de Majadahonda, o por cualquier otra persona jurídica, pública o privada.
- La gestión, promoción y explotación del patrimonio inmobiliario que el Excmo. Ayuntamiento de Majadahonda le encomiende o acuerde transferir a titularidad de esta sociedad. Adquirir a título pleno o limitado, explotar y enajenar bienes inmuebles.
- La construcción, promoción y aprovechamiento de viviendas y fincas urbanas y la gestión y desarrollo de programas de rehabilitación de viviendas y locales de negocio, propios o ajenos, aplicando para ello sus fondos o cualesquiera otros que con dicho fin le sean transferidos.
- Y en desarrollo de todas las facultades que en materia urbanística y promoción de suelo y vivienda le sean transferidas por el Excmo. Ayuntamiento de Majadahonda.

Las actividades referidas podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, a través de la creación o participación en otras entidades o sociedades que desarrollen una actividad conexas o análoga a su objeto social.

Como medio propio y servicio técnico de la administración del Ayuntamiento de Majadahonda en los términos fijados en la normativa de contratación pública, llevará a cabo los trabajos que le encomiende el Ayuntamiento de Majadahonda y sus organismos autónomos referentes a cualquiera de las actividades reflejadas anteriormente, en los términos que para cada uno de ellos se establezca.

ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN

La Sociedad se constituye por plazo indefinido a contar desde la fecha de la escritura de constitución. La fecha de comienzo de las operaciones sociales es la del otorgamiento de su escritura fundacional, ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos.

ARTÍCULO 4º.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social se fija en Majadahonda, Madrid, Travesía de Santa Catalina nº 3, Bajo 4.

El Consejo de Administración de la Sociedad podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, así como cambiar el domicilio dentro de la misma población.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 5º.- CAPITAL SOCIAL

El Capital Social se fija en la cantidad de DIECINUEVE MILLONES OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y UN céntimos de euro (19.008.044,31 €), estando representado por TRESCIENTAS DIECISEIS MIL DOSCIENTAS VEINTIUN acciones de SESENTA euros CON ONCE CÉNTIMOS de euro (60,11 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 316.221 ambos inclusive, y nominativas, constituyendo una sola clase y serie.

El referido capital social está íntegramente suscrito, y desembolsado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Majadahonda, titular exclusivo de la totalidad de las acciones que lo componen, no pudiendo éste ser transferido ni destinado a finalidad distinta del objeto de esta empresa, pero sí ampliado o disminuido de acuerdo con las disposiciones legales.

ARTÍCULO 6º.- ACCIONES

Las acciones estarán representadas por medio de títulos y numeradas correlativamente, se extenderán en Libros-Talonarios y contendrán como mínimo las menciones exigidas por el artículo 53 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Hasta que los títulos se emitan, la Sociedad podrá expedir resguardos provisionales que contendrán el nombre de su titular, el Excmo. Ayuntamiento de Majadahonda, así como los requisitos indicados en la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Podrán emitirse títulos múltiples comprensivos de varias acciones de la misma serie. Tanto las acciones como los títulos múltiples deberán cumplir los requisitos de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Las acciones figurarán en un Libro Registro, en el que se inscribirán, en su caso, las sucesivas transferencias de titularidad y la constitución de derechos reales sobre las mismas, conforme a lo previsto en la Ley.

ARTÍCULO 7º.- AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL. CAPITAL AUTORIZADO

El Capital Social podrá aumentarse o reducirse por acuerdo de la Junta General, con arreglo a los preceptos de estos estatutos y los requisitos exigidos por la Ley.

La Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para que dentro del plazo máximo de un año a contar desde el acuerdo de la Junta, el órgano de Administración pueda proceder en la fecha

cuantía y veces que estime oportunas, a la ampliación de capital social hasta en un cincuenta por ciento de la cifra de capital en el momento del acuerdo de autorización.

ARTÍCULO 8º.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES U OTROS TÍTULOS DE DEUDA

En las condiciones establecidas por la Ley, la Sociedad podrá emitir obligaciones simples o hipotecarias u otros títulos que reconozcan o creen una deuda.

El Consejo de Administración determinará la clase de emisión, condiciones de todo orden, tanto por ciento de interés, modo y época del reembolso y demás particularidades del título si el acuerdo de la Junta General no precisara estos extremos, con aplicación siempre de la legislación aplicable.

La Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, nombrará el Comisario Presidente del Sindicato de Obligacionistas, que quedará constituido una vez que se inscriba la escritura de emisión, de conformidad con el artículo 284 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El importe total de las obligaciones en circulación no excederá del importe de capital desembolsado, mas las reservas que figuren en el último balance aprobado y en las cuentas de actualización y regulación de balances, cuando hayan sido aceptadas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

ÓRGANOS SOCIALES

ARTÍCULO 9º.- NORMA GENERAL

La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- 1) La Junta General
- 2) El Consejo de Administración
- 3) La Gerencia

TITULO III

Sección Primera: La Junta General

ARTÍCULO 10º.- COMPOSICIÓN, REQUISITOS, PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

El Pleno del Ayuntamiento asumirá las funciones y competencias de la Junta General.

La convocatoria, constitución, procedimiento, votaciones y adopción de acuerdos de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se acomodarán a las disposiciones que en cada momento estuvieran vigentes en materia de régimen local respecto del Pleno del Ayuntamiento.

Serán Presidente y Secretario de las Juntas Generales, quienes ostentes el cargo de Presidente y Secretario del Pleno del Ayuntamiento respectivamente.

A las Juntas Generales podrá asistir, con voz pero sin voto, los miembros del Consejo de Administración que no pertenezcan al Pleno del Ayuntamiento, así como aquellas personas que sean expresamente autorizadas por la propia Junta General a propuesta del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 11º.- JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Junta General se reunirá obligatoriamente y con carácter de ordinaria una vez al año dentro del primer semestre, en el día y hora que determine su Presidente a propuesta del Consejo de Administración de la Sociedad, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

ARTÍCULO 12º.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Junta General Extraordinaria se reunirá a convocatoria de su Presidente, a propuesta del Consejo de Administración de la Sociedad o a petición por

escrito de los miembros del Pleno que según la legislación de régimen local aplicable puedan solicitar reuniones extraordinarias del Pleno.

ARTÍCULO 13º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 11 de estos Estatutos, tendrá las siguientes competencias:

- a) Nombrar, cesar o ratificar a los miembros del Consejo de Administración.
- b) Modificar sus estatutos sociales.
- c) Aumentar o disminuir su capital social.
- d) Emitir obligaciones u otros títulos que creen deuda.
- e) Fijar la retribución de los Consejeros que no sean miembros del Pleno del Ayuntamiento, así como las dietas de asistencia de los que si lo sean.
- f) Nombrar, en su caso, a los Auditores de cuentas de la Sociedad.
- g) Aprobar los Presupuestos y los programas de actuación.
- h) Aprobar a propuesta del Consejo de Administración los Reglamentos de Servicio y de Régimen Interior que puedan ser necesarios.
- i) Cualquier otra que la Ley de Sociedades Anónimas atribuya a la Junta General o que por los estatutos no esté atribuida a otro órgano social.

ARTÍCULO 14º.- LIBRO DE ACTAS

De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en un libro a tal efecto. El acta será aprobada y constará en los términos y manera en que los sean los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento, debiendo ir firmada por el Presidente y Secretario de la Junta General.

Los acuerdos adoptados por la Junta General serán inmediatamente ejecutivos, salvo disposición legal en contrario.

Sección Segunda: El Consejo de Administración

ARTÍCULO 15º.- NÚMERO Y CONDICIÓN DE LOS CONSEJEROS

El órgano de gestión y representación permanente de la Sociedad será el Consejo de Administración, formado por un número de miembros determinado por la Junta General, no superior a quince ni inferior a tres.

Aquellos miembros del Consejo de Administración que lo sean por su condición a su vez de miembros del Pleno del Ayuntamiento, cuando cesen en esta condición, cesarán a su vez como miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 16º.- DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO

Sin perjuicio de lo expresado en el artículo anterior y de la libre remoción en todo momento por la Junta General, los miembros del Consejo de Administración serán designados por periodos de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces.

ARTÍCULO 17º.- CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN Y ACUERDOS

El Consejo de Administración se reunirá en los días que él mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo soliciten al menos tres de sus componentes, en cuyo caso se convocará por su Presidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición.

La convocatoria se hará siempre por escrito (carta, telex, telegrama o telefaximil) dirigido personalmente a cada consejero, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero.

Salvo los acuerdos en que la Ley exija la mayoría reforzada, estos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente, quién a su vez dirigirá las

deliberaciones y votaciones. El Consejo podrá adoptar acuerdos, sin sesión, mediante votación por escrito, si ningún Consejero se opone a este procedimiento.

El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, podrá autorizar a cualquier persona no Consejero para asistir con voz pero sin voto a sus sesiones.

ARTÍCULO 18º.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO. LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO. COOPTACIÓN

El Consejo de Administración nombrará en su seno un Presidente.

Asimismo, nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario del Consejo de Administración, que podrá no ser Consejero, el cual asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la calidad de Consejero.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros, a designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General, debiendo recaer esta designación en un miembro del Pleno del Ayuntamiento cuando fuese ésta la condición del consejero respecto del que se haya producido la vacante.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración con el Visto Bueno del Presidente.

A todos los efectos previstos en este artículo, el Consejo de Administración podrá designar a un Vicesecretario para que actúe en los casos de ausencia o imposibilidad del Secretario.

La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean Consejeros.

ARTÍCULO 19º.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL CONSEJO

Corresponde al Consejo de Administración las más amplias facultades para el cumplimiento y desarrollo del objeto social, salvo lo que por Ley o Estatutos esté reservado a la Junta General de Accionistas. Asimismo corresponde al Consejo de Administración la representación de la Sociedad en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la empresa, pudiendo a tal efecto comparecer ante toda clase de autoridades, órganos públicos o privados, Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción o nacionalidad y teniendo facultades, lo mas ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos o negocios, obligacionales o dispositivos, de gravamen, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios salvo asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social. En particular serán atribuciones del Consejo de Administración:

- a) La dirección, gestión y administración superior de la Sociedad.
- b) Ejecutar los acuerdos y seguir las directrices fijadas por la Junta General.
- c) Establecer los criterios que habrán de regir la política de personal de la Empresa.
- d) Acordar el ejercicio y desistimiento de acciones y cuantas materias no estén expresamente reservadas a la Junta General o al Presidente.
- e) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.
- f) Autorizar toda clase de contratos, adquisiciones y suministros, fijando las condiciones generales que hayan de regir tales contrataciones.
- g) Señalar, en su caso, las normas para la actuación del Gerente.
- h) Contratar con cualquier entidad u organismo estatal, paraestatal o particular los empréstitos, operaciones de préstamos, créditos etc, que puedan ser necesarios para el desarrollo de las actividades encomendadas a la Sociedad.

- i) Celebrar toda clase de actos y contratos, adquirir, comprar, permutar, vender y arrendar bienes, muebles e inmuebles y constituir y cancelar derechos reales e hipotecas.
- j) El nombramiento, en su caso, del Gerente. El acuerdo de nombramiento contendrá las delegaciones de facultades del Consejo que sean necesarias para el desenvolvimiento eficaz de su cargo, así como su remuneración, términos del contrato y causas de resolución.
- k) Requerir los asesoramientos técnicos que sean necesarios en cada ocasión para la mejor marcha de la Sociedad, con arreglo a los preceptos legales en vigor.
- l) Delegar todas o parte de sus facultades, salvo las que legalmente no pueden ser objeto de delegación.
- m) Resolver el empleo y colocación de las reservas y fondos disponibles.
- n) Autorizar el otorgamiento y formalización de las escrituras y documentos que sean necesarios para la consecución del fin social, con las cláusulas y requisitos que estime oportunos.
- ñ) Arbitrar fondos por medio de cuentas corrientes de crédito u otras operaciones análogas, con o sin garantía de bienes sociales.
- o) Aprobar y proponer a la Junta General la aprobación de los Reglamentos de Servicios y de Régimen Interior que pudieran ser necesarios.
- p) Llevar a la práctica los acuerdos de la Junta General por sí o a través del Gerente.
- q) Ejercer todas las atribuciones que se desprenden de los Estatutos y de los Acuerdos que adopte la Junta General, así como entender en todo aquello que afecte a la marcha de la Sociedad, cuya administración se le encomienda.
- r) Otorgar poderes para pleitos con facultad de absolver posiciones en juicio.
- s) Someter a juicio de árbitros o de amigables componedores cualquiera cuestiones en que esté interesada la Sociedad.

La precedente enumeración de facultades no limita las que competen al Consejo de Administración para dirigir y gobernar el negocio social, en todo en cuanto no esté expresamente reservado por la Ley o por éstos Estatutos, a la competencia privativa de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO 20º.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO

El número máximo y mínimo de directivos de la Sociedad será de dos: Presidente Ejecutivo y Gerente.

El Presidente del Consejo de Administración es el órgano ejecutivo del mismo y estará facultado para, haciendo uso de la firma social, representar a la Sociedad tanto en juicio como fuera de él, pudiendo comparecer sin necesidad de poder especial y previo ante toda clase de jueces y tribunales, corporaciones o entidades jurídicas públicas o privadas, así como ante el Banco de España y sus sucursales. También podrá otorgar las sustituciones de facultades precisas para el cumplimiento de los referidos fines.

En concreto, el Presidente estará facultado para:

- a) Convocar los Consejos de Administración.
- b) Señalar el Orden del Día de los asuntos que han de tratarse en cada reunión.
- c) Presidir y dirigir las deliberaciones y votaciones, decidiendo los empates con su voto de calidad.
- d) Actuar en nombre del Consejo, llevando su representación en toda clase de pleitos y procedimientos y en los recursos judiciales y administrativos pertinentes, así como otorgar poderes para estos fines a Letrados y Procuradores.
- e) Nombrar a propuesta del Consejo de Administración, al Gerente.
- f) Preparar, en unión del Gerente y del Secretario, las propuestas, memorias, cuentas, informes e inventarios que hayan de ser aprobados por el Consejo.

- g) Ordenar la ejecución de los acuerdos del Consejo o dejarlos sin ejecutar cuando lo considere conveniente para el interés de la Sociedad, en cuyo caso deberá convocar al Consejo dentro de los cuatro días siguientes para que trate de nuevo el asunto y, en el supuesto de mantenerse la discrepancia, convocar Junta Extraordinaria para que lo resuelva.

El Secretario, desempeñará las siguientes funciones:

- a) Convocar las sesiones por orden del Presidente y dar cuenta de los asuntos que existan, solicitando antes los antecedentes necesarios al Gerente para la formalización del orden del día.
- b) Asistir a las sesiones, levantando acta de las mismas, que firmará con el Presidente y serán extendidas en el Libro de Actas correspondiente.
- c) Expedir, con el Visto Bueno del Presidente, las certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.
- d) Todas aquellas que le atribuya la legislación mercantil vigente en la materia.

ARTÍCULO 21º.- CONSEJERO-DELEGADO, COMISIONES EJECUTIVAS Y APODERADOS

El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en la Ley, podrá designar de su seno una o varias Comisiones Ejecutivas o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben determinar dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.

El consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente, sus facultades representativas en uno o más Consejeros, determinando, si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado.

Asimismo, el Consejo de Administración, podrá nombrar uno o varios directores o apoderados para la mejor y más procedente dirección, administración y representación de la Sociedad.

ARTÍCULO 22º.- RETRIBUCIONES Y DIETAS DE ASISTENCIA DE LOS CONSEJEROS

La retribución de los consejeros no miembros del Pleno del Ayuntamiento consistirá en una cantidad fija, que será fijada anualmente por la Junta General de la Sociedad. Los consejeros miembros del Pleno de la Corporación y los sometidos a la Ley 53/84, Ley de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, no recibirán por imperativo legal retribución alguna, (excepto aquellos que por no tener dedicación exclusiva no reciban retribución por su cargo en el Excmo. Ayuntamiento de Majadahonda), pero si dietas de asistencia fijadas anualmente por la Junta General de la Sociedad.

Sección Tercera: La Gerencia

ARTÍCULO 23º.- NOMBRAMIENTOS Y FUNCIONES

El gerente será nombrado y cesado por el Consejo de Administración, podrá asistir con voz y sin voto a las reuniones del Consejo de Administración, de las Comisiones Ejecutivas y Delegadas, y en caso de que el Consejo de Administración lo estime oportuno, a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Podrá ejercer, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Dirigir y supervisar la ejecución de los acuerdos del Consejo y ejecutarlos él mismo.
- b) Firmar los contratos autorizados por el Consejo.
- c) Proponer al Presidente los Asuntos a incluir en el Orden del Día de las reuniones del Consejo.
- d) Establecer políticas y directrices sobre las actividades básicas de la Empresa, que someterá a la aprobación del Consejo de Administración.

- e) Establecer la política de personal que considere más adecuada con los criterios que marque el Consejo de Administración.
- f) Establecer directrices para la elaboración de los presupuestos y programas de actuación de la Sociedad.
- g) Proponer al Consejo las líneas generales de política comercial y financiera de la Empresa.
- h) Vigilar el desarrollo de las Actividades de la Sociedad.
- i) Ejercer la Jefatura directa e inmediata de todo el personal al servicio de la Sociedad.
- j) Organizar, dirigir y vigilar la realización de las actividades y distribuir el trabajo con plenas facultades, para encomendar a cada empleado las funciones que considere convenientes en cada caso, de acuerdo con su situación laboral.
- k) Acordar la apertura o cancelación de las cuentas corrientes, generales en cualquier entidad bancaria, señalando los requisitos para la apertura de dichas cuentas, así como para la disposición de fondos.
- l) Preparar la información necesaria acerca de los asuntos de que deba tratar el Consejo.
- m) Llevar la firma de la correspondencia, recibos, talones, transferencias, facturas y, en general, cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de sus funciones.

TÍTULO IV
EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DEL
RESULTADO

ARTÍCULO 24º.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la Escritura de Constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 25º.- CUENTAS, ELABORACIÓN, VERIFICACIÓN, DEPÓSITO Y PUBLICIDAD

El Consejo de Administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General. En cuanto al depósito y publicidad de las cuentas se estará a lo dispuesto en el artículo 218 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas y a lo que en cada momento determine la legislación aplicable.

ARTÍCULO 26º.- APLICACIÓN DE RESULTADOS

De los beneficios sociales, en su caso, se detraerán las reservas legales y serán distribuidos de la manera que acuerde la Junta General Ordinaria, de conformidad con el artículo 215 de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales vigentes.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 27º.- DISOLUCIÓN

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de Administración deberá convocarla en el plazo máximo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, cualquiera que fuese su causa.

Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquella podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción de capital en la medida

suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decreta la disolución judicial de la Sociedad.

ARTÍCULO 28º.- LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN

Acordada la disolución de la sociedad, el Consejo de Administración ejercerá las funciones de Comisión liquidadora, con las obligaciones y facultades que para los mismos establece la Ley.

El número de miembros de la Comisión liquidadora deberá ser impar. En caso de ser número par, cesará en su cargo, al constituirse dicha Comisión, el Consejero últimamente nombrado y, si hubiese varios en igual situación, cesará el de mayor edad.

Aprobado el Balance final, los liquidadores solicitarán del Registro Mercantil la cancelación de los asientos referentes a la Sociedad extinguida y depositarán en dicho Registro los Libros de Comercio y documentos relativos a su tráfico.

Finalizada la liquidación, el haber líquido resultante pasará al Excmo. Ayuntamiento de Majadahonda.

TÍTULO VI

FUNCIÓN INSPECTORA, CONTABILIDAD, PREVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS, PROGRAMAS ANUALES DE ACTUACIÓN, INVERSIONES Y FINANCIACIÓN, Y FUNCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 29º.- CONTROL, CONTABILIDAD, PRESUPUESTOS Y PROGRAMAS ANUALES

La Sociedad en cuanto tal y sus órganos quedan sujetos a la normativa local específica relativa a las funciones inspectoras, de control y fiscalización, contabilidad, previsiones de ingresos y gastos; y programas anuales de actuación, inversiones y financiación, y especialmente a lo previsto para tales casos por la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril que la

desarrolla y por la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990, y demás disposiciones de aplicación. Los órganos sociales deberán velar por el cumplimiento de las obligaciones y exigencias que se deriven de la referida normativa legal.

ARTÍCULO 30º.- INTERVENCIÓN

El Interventor de la Sociedad, será nombrado y cesado por la Junta General, y ejercerá sus funciones de acuerdo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones de inspección de la contabilidad de la Sociedad que ejercerá el Interventor del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley 39/1988, Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Regla 9 de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local.